CE. 169.2024-F.1.11

LA SUSCRITA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. 20241230125903 del 30 de mayo de 2024, se convocó a sesión extraordinaria No. 169, en virtud de lo previsto en la Resolución 280 de 2017 y el Acuerdo 001 de 2023, para realizarse el 6 de junio de los corrientes. Los doctores Julieta Naranjo Luján - Delegada de la dirección General, Luz Myriam Ciro Flórez - Directora Encargada de la Dirección Administrativa y Financiera, Carmen Rocío Rangel Quintero – Directora de Gestión de Recursos financieros de la Salud, Marcos Jahir Parra Oviedo – Jefe (E) de la Oficina Asesora Jurídica, Jairo Edison Tirado Martínez - Director de Otras Prestaciones, Cesar Andrés Jiménez Valencia - Director de Garantías de la Dirección de Liquidaciones y Garantías, Yasmin Cecilia Escamilla Badillo Delegada de confianza – Dirección General y Hugo Prada Lozada - jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos, estos dos últimos como delegados de confianza (Miembros permanentes del Comité con voz y voto), enviaron su voto a la secretaria técnica del Comité de Conciliación en observancia de lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2023, mediante el cual se establece el reglamento del Comité de Conciliación de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres, y que en su artículo 14 indica:

> *ARTICULO 14 – Quorum deliberatorio y adopción de decisiones. El Comité deliberara con la mitad más uno de sus miembros permanentes con voz y voto y en todo caso deberá estar presente el ordenador del gasto del caso objeto de votación en los asuntos en que la recomendación sea de conciliar. Las proposiciones y decisiones serán aprobadas por mayoría simple de los miembros asistentes con voz y voto.*
>
> *(…)*

Que en el orden del día dispuesto se llevó a cabo el estudio de la conciliación prejudicial No. **20246305893802** cursante ante la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (REPARTO)**, por medio de la cual **IPS SERVI SALGAR E.U.** solicitó:

- Que las convocadas presenten formula de arreglo por todos los daños y perjuicios causados a la IPS SERVI SALGAR E.U.

- Como consecuencia, solicitó que la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud y la ADRES paguen la suma de $127.384.102, debido a la falta de pago de la prestación de servicios de salud reconocida dentro del proceso de liquidación de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CAFESALUD E.P.S S. A (hoy liquidada).

- Que se reconozcan y paguen a la convocante los intereses causados desde el momento que se haga efectivo el pago aprobado en la conciliación, así como la indexación correspondiente.

Como hechos aduce que:

- El 01 de octubre de 2011, la IPS SERVI SALGAR E.U. y la EPS CAFESALUD (hoy liquidada) suscribieron contrato de prestación de servicios de salud incluidos en el entonces POS. Este contrato abarcaba actividades, procedimientos e intervenciones en: consulta externa, medicina general, apoyo diagnóstico, complementación terapéutica, laboratorio clínico y servicio farmacéutico, dirigidos a la población afiliada al SGSSS adscrita a dicha EPS.

- El 31 de octubre de 2017, CAFESALUD E.P.S S. A (hoy liquidada) notificó la terminación del contrato de prestación de servicios asistenciales del Plan Obligatorio de Salud del Régimen Contributivo, celebrado con la IPS SERVI SALGAR E.U.

- El 22 de enero de 2019, CAFESALUD E.P.S S. A (hoy liquidada) remitió el acta de reconocimiento de acreencias y liquidación de las relaciones contractuales, suscrita y formalizada el 12 de diciembre de 2018 con la IPS SERVI SALGAR E.U., por un valor de $163.688.968.

- Tras el trámite correspondiente, la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD expidió la Resolución N.º 00717228 del 22 de julio de 2019, mediante la cual ordenó y ejecutó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios, y la intervención forzosa administrativa para liquidar a CAFESALUD E.P.S. S.A.

- En el marco de la prestación de servicios de salud y el inicio del proceso liquidatorio, el 27 de septiembre de 2019, la IPS SERVI SALGAR E.U. radicó ante la EPS las acreencias de manera oportuna con Radicado N.º D07-000905 por valor de $175.742.749.

- Mediante Resolución N.º A-004479 del 14 de julio de 2020, CAFESALUD E.P.S. (hoy liquidada) resolvió reconocer parcialmente la acreencia presentada por la IPS. Por lo anterior, el 12 de agosto de 2020 la IPS SERVI SALGAR E.U. presentó recurso de reposición contra dicho acto administrativo, el cual fue parcialmente resuelto mediante la Resolución N.º A-005494 del 10 de noviembre de 2020.

- El 23 de mayo de 2022, el agente especial liquidador de Cafesalud E.P.S. S.A. (hoy liquidada) expidió la Resolución N.° 33139 de 2022, "Por medio de la cual el liquidador declara terminada la existencia legal de CAFESALUD E.P.S. S.A. en Liquidación". Esta resolución finalizó definitivamente

cualquier posibilidad para la convocante de obtener el pago directo de los servicios de salud prestados a la población afiliada al SGSSS y administrada por dicha EPS.

- La IPS SERVI SALGAR E.U. nunca dejó de prestar los servicios contratados a la población afiliada a CAFESALUD E.P.S. S.A. (hoy liquidada), sin discriminación alguna pese al no pago por los servicios de salud, los cuales fueron contratados por la EPS, que hasta la fecha no ha realizado el reconocimiento solicitado.

Tras revisar los fundamentos fácticos y jurídicos, el Comité de Conciliación llevó a cabo un análisis de la fase administrativa agotada y al observar que no se vulneraron los derechos de la convocante, adoptó la siguiente:

DECISIÓN

NO presentar fórmula conciliatoria en el presente caso, teniendo en cuenta que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, no se encuentra legitimada en la causa por pasiva respecto a las pretensiones elevadas en la solicitud de conciliación, las cuales se encuentran dirigidas a solicitar la reparación del daño causado por el no pago de los gastos operativos y operacionales debido a la intervención de la E.P.S. Cafesalud (hoy liquidada) debidamente reconocidos dentro del procedimiento de liquidación ordenado por la Superintendencia Nacional de Salud, ya que se trata de un daño antijurídico causado aparentemente por la acción u omisión de una persona diferente a esta Entidad.

Adicionalmente, es preciso señalar que en virtud de lo previsto en la Ley 1753 de 2015 y el Decreto 1429 de 2016, la ADRES tiene a cargo la administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin que en ningún caso pueda entenderse que, en desarrollo de sus funciones, asuma las responsabilidades que se encuentra asignadas por el ordenamiento jurídico a las Entidades Promotoras de Salud.

La presente certificación se emite el siete (7) de junio de 2024.

Sin otro particular,

CRISTIAN DAVID PÁEZ PÁEZ
Secretario Técnico Comité de Conciliación

Elaboró: Leonel Alberto Sánchez
Contratista Grupo Representación Judicial